



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
JULIO VEINTIDOS DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver sobre la admisión del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de 16 de julio de 2021 que rechazó la demanda inicialmente presentada por no haberse subsanado conforme lo ordenado en providencia de fecha 16 de junio de 2021

Se allega por el abogado recurrente copia del escrito de subsanación de demanda enviado desde el correo electrónico Corporacionjic@hotmail.com de fecha 21 de junio de 2021

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Señala el artículo 318 del C.G.P. refiriéndose al recurso de reposición " Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Atendiendo a que el Despacho no visualizó el escrito de subsanación de la demanda en el tiempo y oportunidad remitido por el Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO desde el correo electrónico Corporacionjic@hotmail.com de fecha 21 de junio de 2021, el Despacho revocará la providencia calendada 16 de julio de 2021, dejándola sin efecto alguno, en cuanto que el escrito de subsanación se atempera en todo a lo ordenado en auto de junio 16 de 2021 y fue presentado dentro de los 5 días concedidos para efectuar la corrección de la demanda.

Así entonces se repondrá para revocar la providencia de 16 de julio de 2021 y en su lugar se ordenara que se incorpore a los autos el escrito de subsanación de la demanda y pase a despacho para resolver sobre su admisión.

En razón de lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO REPONER para revocar la providencia de fecha 16 de julio de 2021 en todas sus partes

SEGUNDO Pase a despacho el proceso para resolver sobre la admisión o no de la demanda de jurisdicción voluntaria presentada a través de apoderado judicial por la señora ELDA GLADYS GONZLEZ DE JESUS

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO N° 092

de hoy 23 de Julio de 2021

El Secretario,

